



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Exímase del Impuesto de Sellos, a las operaciones de crédito realizadas entre el Banco de la Provincia de Río Negro, Banco de la Nación Argentina y los préstamos de servicios turísticos.

Artículo 2o.- Exímase del Impuesto de Sellos, a los préstamos excepcionales, otorgados por el Banco de la Provincia de Río Negro y Banco de la Nación Argentina, a los aserraderos para tableado y compra de álamos, sauces y coníferas, a los productores primarios con destino específico y controlado.

Artículo 3o.- Exímase del Impuesto de Sellos, a los actos y contratos, que se celebren en virtud de las operaciones realizadas por los artículos precedentes.

Artículo 4o.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1o de septiembre de 1993.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.